

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la Asociación benéfico escolar, para dar instrucción á los huérfanos de militares.—Páginas 213 y 214.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando á 80 el número de plazas del Cuerpo pericial de Contabili-

dad del Estado que han de proveerse por oposición en la convocatoria hecha por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo del año actual.—Páginas 214 y 215.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido con destino á las obras de los caminos vecinales que fluran en la relación que se publica.—Página 215.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, va-

cante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 216. Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 216.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 40.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican:

3.º Dichas plazas se proveerán por

concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.
- Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias Militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las prelasertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entende-

rá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destine para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor ...

*Relación que se cita.*

EN MADRID

RR. PP. Escuelas, limitadas.  
Colegios particulares.—Bachillerato, 80 plazas vacantes.  
Preparación para carreras militares, 12 ídem.  
Ídem Ingenieros civiles y Arquitectos, 10 ídem.  
Ídem Cuerpo de Aduanas, 6 ídem.  
Ídem Correos y Telégrafos, 6 ídem.  
Ídem Comercio, 4 ídem.  
Ídem Tribunal de Cuentas, 3 ídem.  
Ídem Sobrestantes de Obras Públicas, 2 ídem.

EN PROVINCIAS

RR. PP. Escuelas, limitadas.  
Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara, 5 plazas vacantes.

*Bachillerato.*

Barcelona, 7 ídem.  
Sevilla, 9 ídem.  
Valencia, 4 ídem.  
Cádiz, 9 ídem.  
Bilbao, 6 ídem.  
Zaragoza, 5 ídem.  
Pamplona, 2 ídem.  
Santander, 3 ídem.  
Lorca (Murcia), 2 ídem.  
Manzanera, 3 ídem.  
Arenas de Henares, 5 ídem.  
Lérida, 6 ídem.  
Villanueva de la Serena (Badajoz), 6 ídem.  
Valadolid, 2 ídem.  
San Felix de Llobregat (Barcelona), 3 ídem.  
Coruña, 2 ídem.  
Ferrol, 2 ídem.

*Carreras militares.*

Barcelona, 3 ídem.  
Sevilla, 4 ídem.  
Valencia, 4 ídem.  
San Fernando (Cádiz), 2 ídem.  
Toledo, 2 ídem.  
Granada, 2 ídem.  
Santander, 3 ídem.  
Murcia, 2 ídem.

*Comercio.*

Barcelona, 2 ídem.  
Coruña, 2 ídem.  
Cartagena, 3 ídem.

*Ingeniero electricista.*

Sarriá (Barcelona), 2 ídem.

*Correos y Telégrafos.*

Valencia, 6 ídem.

*Carreras especiales.*

Bilbao, 3 ídem.  
Lorca (Murcia), 3 ídem.

*Carrera eclesiástica.*

Ovillas (Santander), 2 ídem.  
Madrid, 22 de Julio de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 14 de Mayo último, reorganizando el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y de la Real orden de Instrucción para las oposiciones al mismo de 7 de Junio siguiente.

Considerando preciso ampliar el número de plazas que para el Cuerpo pericial se convocan por el artículo 7.º de dicho Real decreto, si ha de dotarse cual corresponde á las Oficinas centrales y provinciales encargadas del servicio de Contabilidad, de personal técnico y apto que cumpla exacta y puntualmente tan importante servicio;

Atendiendo á reiteradas peticiones de los aspirantes á dichas oposiciones en el sentido de que se amplie el plazo de la convocatoria, fundados en que dada la diversidad de materias que abarcan los programas y ejercicios de que se trata, es muy escaso el tiempo disponible para prepararse con la extensión é intensidad que en los mismos se requiere, aunque en principio se posean los conocimientos indispensables para verificarlos;

Siendo conveniente unificar la composición de los Tribunales de los Cuerpos pericial y auxiliar, dado el carácter técnico y esencialmente práctico que han de tener esta clase de oposiciones, y queriendo, por último, dar facilidades á los opositores que á las mismas concurren, sin perjuicio de los intereses del Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía á 80 el número de plazas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que han de proveerse por oposición, en la convocatoria hecha por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

2.º Las oposiciones para la provisión de las 80 plazas del Cuerpo pericial á que se refiere el número que antecede y de las 100 de Auxiliares de Contabilidad convocadas por el citado artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año comenzarán en 1.º de Octubre próximo, entendiéndose ampliado hasta el 31 de Agosto del año actual el plazo para la presentación de solicitudes fijado por el artículo 2.º de la Instrucción para dichas oposiciones, aprobada por Real orden de 7 de Junio último, y debiendo celebrarse el 25 de Septiembre siguiente el sorteo á que se refiere el artículo 3.º de la referida Instrucción.

3.º Los aspirantes á tomar parte en dichas oposiciones que necesitan justificar su condición de Bachiller, Sr. Licenciado y Contador mercantil á sus respectivos centros, podrán acreditar con el título de académico que justifique tener aprobados los ejercicios respectivos de reválida, pero sin que puedan los que utilizan este beneficio tomar posesión de los cargos á que se les destine si obtuvieren plaza sin la previa presentación del título correspondiente ó certificación de haber satisfecho sus derechos al Tesoro público.

4.º El artículo 7.º de la citada Instrucción de 7 de Junio último se entenderá redactado en la forma que sigue:

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo pericial:

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, y en su defecto, un Jefe superior de Administración ó de Administración de primera clase, nombrado por el Ministro.

Un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, procedente de oposición.

Un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, en servicio activo en el mismo; y

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario de este Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado dependiente de la Intervención General.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar:

El Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, como Presidente, y, en su defecto, un Jefe de Administración de primera clase, nombrado por el Ministro.

Un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, procedente de oposición.

Un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, en servicio activo en el mismo; y

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario de este Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado dependiente de la Intervención General.

5.º En armonía con la autorización concedida en la primera disposición transitoria de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año, se aprueban las adjuntas plantillas del personal para los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad, dentro de las plazas que de igual categoría y clase existen en los vigentes presupuestos, asignadas á los Centros y dependencias que en dichas plantillas se detallan; cuyas plazas se de-

claran de los referidos Cuerpos y serán provistos desde luego en funciones de los mismos a medida que quisiere vacantes y con sujeción a los turnos correspondientes.

6.º En el programa de Legislación de Hacienda para el Cuerpo auxiliar se considerarán comprendidas entre las lecciones números 31 y 32 las dos siguientes, que para el efecto de las papeletas que haya de sacar el opositor en el ejercicio teórico, tendrán los números 53 y 54.

LECCIÓN 53.

Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Re-

lación de los ingresos con las diversas fuentes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 54.

Mandamientos de ingreso.—Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos.—Fundamentos de su expedición y requisitos y tramitación, según la clase de ingreso á que se refieran.

7.º Se declara extinguida la autorización concedida á este Ministerio en la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo último por lo que respecta

á declarar comprendidos en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado á los profesores mercantiles que se hayan designado de una manera especial como publicistas en materia económica y financiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

PLANTILLAS del personal afecto á los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

CENTROS Y DEPENDENCIAS	CUERPO PERICIAL							CUERPO AUXILIAR				
	JEFES DE ADMINISTRACIÓN		JEFES DE NEGOCIADO			OFICIALES		Totales.	OFICIALES			Totales.
	3.ª	4.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª		3.ª	4.ª	5.ª	
Intervención General de la Administración del Estado....	1	»	2	2	3	2	8	18	8	10	14	32
Dirección General del Tesoro.—Interventor de Loterías....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»
Intervención de la Dirección General de la Deuda pública y Clases pasivas.....	»	1	1	»	»	»	3	5	2	6	8	16
Intervenciones de las Ordenaciones de pagos.....	»	3	»	»	»	»	3	6	3	6	6	15
Intervención Central de Hacienda.....	»	»	1	»	1	»	3	5	2	6	10	18
Representación del Estado.—Sección de Tabacos y Timbre	»	»	1	»	2	»	3	6	»	5	5	10
Idem.—Sección de Cerillas.....	»	»	1	»	»	»	2	3	»	4	4	8
Intervenciones de Hacienda de pro- vincias.....	»	»	»	8	»	»	8	16	»	8	16	24
De 1.ª clase.....	»	»	»	»	8	»	8	16	»	8	8	16
De 2.ª idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 3.ª idem, con las Palmas (Canarias). Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»	30	»	30	30	»	30	60
Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	4	12
Idem de las Minas de Almadén.....	»	»	1	»	»	»	1	2	»	1	2	3
Idem de las Salinas de Torrevisja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	3
Idem de las Minas de Arroyanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Residencia en Marruecos.....	»	»	»	1	»	»	1	2	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>32</b>	<b>40</b>	<b>110</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>110</b>	<b>220</b>

Madrid, 21 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Ayuntamientos, que en la misma se expresan, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aproba-

do por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo á las obras que deberán quedar terminadas en el presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

*Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos en el año actual.*

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTOS PETICIONARIOS	SUBVENCIÓN	ANTICIPO	TOTAL
			CONCEDIDA	CONCEDIDO	—
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	Calpe al embarcadero de la playa de Fosa....	Calpe.....	14.730,75	4.912,25	19.643,00
Cáceres.....	Calzadilla á la carretera de Puente de Guadalupe á Ciudad-Rodrigo.....	Calzadilla.....	25.633,96	11.962,27	37.596,23
Lérida.....	Seo de Urgel á Tuixent, sección de Seo de Urgel á Serch.....	Seo de Urgel.....	16.539,46	»	16.539,46
Tarragona.....	Tivisa á la estación de Guimots.....	Serch.....	50.371,24	»	50.371,24
Valencia.....	Ademuz al puente de Los Santos.....	Tivisa.....	84.920,94	»	84.920,94
Valladolid.....	De la carretera de Valladolid á Tórtolas á la de Peñafiel á Dueñas.....	Ademuz-Castelfabib.....	30.978,39	»	30.978,39
		Villaco.....	34.133,09	9.725,00	43.858,09

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Patología médica con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los que reúnan las condiciones del Real decreto de 10 de Septiembre de

1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que los corresponden.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Hállandose vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad la Cátedra de Patología médica con su clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, que le corresponde, á tener de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler. Señor Rector de la Universidad de Santiago.